

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali mayo 02 de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto de 5 de abril de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el día 22 de abril hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00122-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, mayo dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

FIJACION ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00122-00

AUTO No. 726

De la revisión de la demanda de Alimentos en favor de menor de edad, con fundamento en la ley 471 de 1998 – Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero, promovida por la señora Eliana Lizeth Acuña Henao, en representación de la menor Karolayn Castro Acuña contra el señor Rubén Alejandro Castro Casañas, se evidencia que la demandante junto con la menor de edad, residen en la ciudad de Palmira – Valle, lo que impide el conocimiento de la misma por este despacho, con fundamento en lo siguiente:

Por regla general, en materia civil y de familia los marcos reguladores de la competencia en sus diferentes factores están delimitados en los artículos 17 a 34 del C.G.P.

Tratándose de la competencia territorial, debemos remitirnos a lo que dispone el artículo 28, numeral 2 del C. G. del P. que es del siguiente tenor:

"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de*

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

En ese orden de ideas, y descendiendo al caso en concreto, no le asiste competencia a este Juzgado para conocer de la presente demanda de alimentos en el extranjero, puesto que en atención al domicilio de la menor de edad el competente es el Juez de Familia de Palmira Valle, por ello se rechazará la misma conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la referida demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIRLA, a la oficina de reparto de la ciudad de Palmira- Valle, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia de esa localidad.

TERCERO: CANCELAR su radicación en los libros respectivos y el archivo electrónico del Juzgado.

CUARTO: REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico 04/mayo/2022

EYCA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co